



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-50-2014**, fundamentado en el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la **Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután**, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece; en contra de los señores: **FIDEL ÁNGEL SERPAS MACHUCA**, Alcalde Municipal con salario mensual de \$2,500.00; **CLAUDIA DE LOS ÁNGELES AYALA DE REYES**, Síndico Municipal; **RAFAEL DAVID NOLASCO CEDILLOS**, Primer Regidor Propietario; **SIMONA DE LA PAZ PINEDA DE BONILLA**, Segunda Regidora Propietaria, los tres anteriores devengaron dietas mensuales; **MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHUCA SOTO**, Tesorera Municipal, con salario mensual de \$400.00.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, no así los servidores públicos antes mencionados no obstante habérseles emplazado en legal forma.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Patrimonial en el reparo **TRES** por un monto total de **UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,100.00)** y Responsabilidades Administrativas, en los reparos **UNO, DOS, CUATRO Y CINCO**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO



1. Con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, relacionado al inicio y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 26**.

2. Con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-50-2014**, el que fue notificado a fs. 27 a la representación fiscal y de fs. 28 a 32 consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. La Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

3. Habiendo transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos, de conformidad con el Art. 68 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 36 se declaró rebeldes a los señores: **FIDEL ÁNGEL SERPAS MACHUCA, CLAUDIA DE LOS ÁNGELES AYALA DE REYES, RAFAEL DAVID NOLASCO CEDILLOS, SIMONA DE LA PAZ PINEDA DE BONILLA y MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHUCA SOTO**, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente proceso, la que fue evacuada de fs. 43 a 44 por la Licenciada Salguero Rivas, y habiéndose tenida por cumplida a fs. 45.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

4. Los servidores actuantes fueron declarados Rebeldes y la Representación Fiscal contestó en los siguientes términos: "...Que por medio de auto de fecha dos de marzo de dos mil quince, se declaran REBELDES, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: **FIDEL ÁNGEL SERPAS MACHUCA, CLAUDIA DE LOS ÁNGELES AYALA DE REYES, RAFAEL DAVID NOLASCO CEDILLOS, SIMONA DE LA PAZ PINEDA DE BONILLA y MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHUCA SOTO**, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "**En caso de rebeldía**, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos **UNO, DOS, CUATRO y CINCO**; y la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Reparo **TRES**, todos los reparos antes mencionados, conforman el Pliego de Reparos **Nº II-JC-50-2014**.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA. Se cuestiona que la Tesorera Municipal rindió fianza a través de una letra de cambio la cual no presenta el monto de caución. De acuerdo con el Art. 97 inciso primero del Código Municipal, el Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo; es decir que el Concejo Municipal debe aprobar la gestión que se realice dentro de su periodo entrando como parte de estas actividades el visto bueno de los empleados que manejen fondos en este caso el del Tesorero; asimismo el Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito. (el subrayado es nuestro). Por lo tanto los suscritos jueces somos del criterio, que correspondía al Concejo Municipal el exigir el rendimiento de fianza de parte del Tesorero Municipal de acuerdo con las responsabilidades atribuidas por sus cargos en las disposiciones legales antes citadas, dado que son ellos en sus facultades de conformidad al Art. 30 del Código Municipal el nombrar al Tesorero así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, para así dar cumplimiento a una de las obligaciones del Concejo Municipal señaladas en el numeral 4 del Art. 31, el cual establece que es obligación de ésta "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". En razón de lo anterior ha existido por parte del Concejo Municipal inobservancia a las referidas disposiciones por tanto el presente reparo se mantiene.

6. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A EMPLEADOS. Con respecto a este reparo se cuestionó que la Tesorera Municipal no realizó el recálculo en el mes de junio y diciembre de dos mil trece, de las rentas gravadas de los empleados de la municipalidad, lo que generó que no retuviera en concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta.

En razón de lo anterior es de tener claro que el Impuesto sobre la Renta surge de la obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio de imposición del que se trate, y dicha renta genera la obligación del pago del Impuesto sobre la renta, por lo que la Ley especifica que debe entenderse por renta lo definido en el Art. 2, literal a) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para el presente caso que se define como: "todos los productos o utilidades percibidas o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como: a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales".

Asimismo el inciso primero del Art. 96 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece: "Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones...": en vista de las disposiciones legales antes citadas y al análisis efectuado al Informe de Auditoría, en el cual se señala que dicha deficiencia se debió a un error involuntario por parte de la Tesorera Municipal, ya que no realizó en recálculo de todos los ingresos los cuales comprende todas las remuneraciones gravadas o acumuladas que sean o no sujetas de retención percibidas por los empleados de la Municipalidad en los meses de junio y diciembre, tal y como se establece en el inciso 1º del literal f) del Decreto N° 216 Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta, en el presente caso los

suscritos Jueces somos del criterio que éste reparo se mantiene, asimismo relacionar que la persona involucrada en este reparo fue declarada rebelde en el proceso de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- 7. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL MONTO PAGADO DE MAS EN CONCEPTO DE DIETA.** Se cuestiona que se verificó que las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 y 2013 establecen que los regidores propietarios tendrán derecho al cobro de dieta por un monto de \$150.00 por cada sesión a la que fueren convocados; sin embargo, en los meses de febrero a diciembre de 2013 se canceló un monto de \$350.00 a los regidores propietarios por dos reuniones en el mes cuando de acuerdo a las disposiciones debió pagársele dieta por \$300.00 por lo tanto se canceló de más un monto de \$1,100.00.

Al respecto los funcionarios involucrados no presentaron ningún tipo de prueba o alegatos con los cuales se pueda controvertir o desvirtuar lo reparado, por lo que los suscritos Jueces en base al Art. 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2012 y 2013 el cual establece el monto de la remuneración para los regidores propietarios por sesión a la que sean convocados por un monto de ciento cincuenta dólares exactos, siendo que el presente caso la Tesorera Municipal efectuó pago de dietas por montos diferentes a lo establecido en la disposición legal relacionada; cancelado un monto en exceso por la cantidad de un mil cien dólares, generando un detrimento en las arcas municipales, el cual deberá ser restituido a ésta por parte de la Tesorera Municipal, en razón que en sus funciones designadas en el Art. 86 del Código Municipal es la figura encargada de la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Inobservado el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que "Los servidores de las entidades y organismo del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales,

serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida o menoscabo". Por tanto el presente reparo se mantiene y se condena al pago de la responsabilidad patrimonial por responsabilidad directa al Tesorero Municipal.

- 8. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE COTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE Y DEL VEHICULO INSTITUCIONAL.** Se cuestiona que se comprobó que la Municipalidad adquirió combustible durante el período de examen por un monto total de diez mil novecientos veintinueve dólares con trece centavos de dólar, sin emitir los controles para la distribución del combustible y utilización del vehículo, sin misiones oficiales y las facturas presentadas no identifican el número de placa del vehículo al que le fue suministrado el combustible. Los suscritos Jueces somos del criterio que el presente reparo se mantiene en virtud que el Concejo Municipal no llevó un control efectivo y adecuado para el uso y control en el consumo de combustible de los vehículos, ni de las misiones oficiales, tal como lo exige el Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en la Entidades del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República que en su Art. 4, establece: respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Asimismo el Art. 2 de ese mismo cuerpo de Ley dicta que "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". En razón de lo anterior el Concejo Municipal no debió autorizar el uso del vehículo municipal al uso discrecional del Alcalde Municipal y debió exigir los controles que da la ley para el uso y distribución del combustible que se le asigne, evitando un manejo del vehículo poco transparente, asimismo relacionar en este reparo



que las personas involucradas no aportaron las pruebas al presente Juicio.

- 9. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORO CARPETA TECNICA PARA LA RECOLECCIÓN DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.** Se cuestiona que la Administración Municipal no documentó el proyecto de Recolección, Transporte y disposición final de los desechos sólidos, mediante la elaboración de una carpeta, donde se debió incorporar los aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar en dicho proyecto. Con respecto a esta observación los suscritos Jueces somos del criterio que la Municipalidad de San Buenaventura efectivamente debió elaborar la carpeta correspondiente al proyecto en mención, debido a lo señalado en el Decreto No. 230 en su Art. 1, el cual establece específicamente la elaboración de una carpeta técnica para dicho proyecto en la cual se deberá incorporar todos los aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar por parte de la Comuna. Asimismo el Art. 31 numeral cuatro del Código Municipal establece que son obligaciones del Concejo Municipal el realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. En razón de lo anterior el presente reparo se mantiene y deberá imponerse la multa administrativa correspondiente.

PORTANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54,55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- 1. CONFIRMASE LA RESONSABILIDAD. ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO: MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA.** Condenase a pagar en concepto de multa a los señores: **FIDEL ÁNGEL SERPAS**, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00)**, y a los señores **CLAUDIA**

DE LOS ANGELES AYALA DE REYES, SIMONA DE LA PAZ PINEDA DE BONILLA, RAFAEL DAVID NOLASCO CEDILLOS, a cancelar cada uno en concepto de multa la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$112.05)**, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, por devengar dietas al momento de la auditoría.

2. **CONFIRMASE LA RESONSABILIDAD. ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS: FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Condénase a pagar en concepto de multa a la señora: **MARIA DE LOS ANGELES MACHUCA SOTO**, la cantidad de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80.00)**, cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado al momento de la auditoría.
3. **CONFIRMASE LA RESONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO TRES: MONTO PAGADO DE MÁS EN CONCEPTO DE DIETA.** Por la cantidad de **UN MIL CIEEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,100.00)**, y condénese a pagar tal cantidad a la señora: **MARIA DE LOS ANGELES MACHUCA SOTO**.
4. **CONFIRMASE LA RESONSABILIDAD. ADMINISTRATIVA DEL REPARO CUATRO: FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE Y DE VEHICULO MUNICIPAL.** Condénase a pagar en concepto de multa a los señores: **FIDEL ÁNGEL SERPAS**, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00)**, y a los señores **CLAUDIA DE LOS ANGELES AYALA DE REYES, SIMONA DE LA PAZ PINEDA DE BONILLA, RAFAEL DAVID NOLASCO CEDILLOS**, a cancelar cada uno en concepto de multa la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$112.05)**, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, por devengar dietas al momento de la auditoría.

5. CONFIRMASE LA RESONSABILIDAD. ADMINISTRATIVA DEL REPARO CINCO: NO SE ELABORO CARPETA TÉCNICA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. Condenase a pagar en concepto de multa a los señores: FIDEL ÁNGEL SERPAS, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00), y a los señores CLAUDIA DE LOS ANGELES AYALA DE REYES, SIMONA DE LA PAZ PINEDA DE BONILLA, RAFAEL DAVID NOLASCO CEDILLOS, a cancelar cada uno en concepto de multa la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$112.05), cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, por devengar dietas al momento de la auditoria.
6. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos antes mencionados por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.
7. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**; y el valor de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

 
Ante mí,

Secretario de Actuaciones.




CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 46 a 51 ambos vto.de este proceso. Al ser solicitada por la Representación Fiscal, librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes y remítase el presente juicio al archivo provisional de esta Institución.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

II-IA-38-2014/II-JC-50-2014
CSPI/ CRPS





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31
DE DICIEMBRE DE 2013**

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2014

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN -----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
2.1 Objetivo General -----	1
2.2 Objetivos Específicos -----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	2
6. PARRAFO ACLARATORIO -----	9



**Señores
Concejo Municipal de San Buenaventura
Departamento de Usulután
Presente.**

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 030/2014 de fecha 25 de abril de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, en el periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

2.2 Objetivos Especificos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, durante el período de examen.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos

- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

Egresos

- Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas
- Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.

Proyectos

- Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.

Reporte Uno → Responsabilidad Administrativa

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

5.1 MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA

La Tesorera Municipal rinde fianza a través de una letra de cambio la cual no presenta el monto de caución, comprobando que no rinde fianza de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales.

El Art. 97 del Código Municipal establece: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo".

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Artículo 1, de las Disposiciones relativas al sistema de fianzas de los empleados que manejan fondos públicos y valores de la Nación, establece: "Las personas que conforme a la Ley tengan que dar caución que asegure el buen manejo de los fondos



públicos, o valores de la Nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Depósitos en dinero en efectivo;
- b) Depósito de Cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador o Documentos de la Deuda Pública Interna Debidamente reconocidos;
- c) Depósito de Bonos de Empréstitos internos o externos, garantizados directa o subsidiariamente por el estado.
- d) Pólizas de Seguro de Fidelidad.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no exigió la presentación de fianzas a los manejadores de fondos, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales.

El no rendir fianza, genera que los fondos del municipio se encuentren desprotegidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de julio de 2014, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: "Manifestábamos que en cumplimiento al Art. 97 del Código Municipal que establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo". Dentro de nuestra administración hemos utilizado como fianza la firma de una letra de cambio, sin embargo, estuvimos de acuerdo en que desde el presente en adelante optaremos por obtener una fianza extendida por una aseguradora".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Una Letra de Cambio no está contemplada en las disposiciones legales como un tipo de fianza, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Reporte #2 -> Responsabilidad Administrativa

5.2 FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A EMPLEADOS.

Comprobamos que la Tesorera Municipal no realizó el recalcu lo en el mes de junio y diciembre del 2013, de las rentas gravadas de los empleados de la municipalidad, lo que genero que no retuviera en concepto de anticipo de Impuesto Sobre la Renta la cantidad de \$5,327.60.

El inciso 1º de literal f) del Decreto N° 216 Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta Establece. "Para determinar la retención de los meses de junio y diciembre el agente de retención deberá realizar un recalcu lo considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses hayan sido sujetos de retención o no".

El inciso 1º del Artículo 96 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece: "Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas,



comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables”.

La deficiencia se originó, debido a que la tesorera no realizó el recalcu- lo del Impuesto sobre la renta en los meses de junio y diciembre del 2013.

Al no realizar el recalcu- lo, género que la Tesorera dejara de retener el anticipo al Impuesto Sobre la Renta, por lo que la Municipalidad se expone a pago de multas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de junio de 2014, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: “Con respecto a dicho hallazgo por un error involuntario a los empleados se les descontó en la planilla de salario en el mes de junio y diciembre conforme lo habíamos venido realizando durante todo el año.

Cabe aclarar que a los bonos y aguinaldo lo realizamos descontándoles el 10% sobre la renta. Por lo que a partir de este año lo estamos realizando conforme el decreto 216 que establece como se realiza el recalcu- lo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, confirman la deficiencia.

Responsabilidad Administrativa -> Reparo # 3

5.3 MONTO PAGADO DE MAS EN CONCEPTO DE DIETA

Verificamos que las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 y 2013 establecen que los regidores propietarios tendrán derecho al cobro de dieta por un monto \$150.00 por cada sesión a la que fueren convocados; sin embargo, en los meses de febrero a diciembre de 2013 se canceló un monto de \$350.00 a los regidores propietarios por dos reuniones en el mes cuando de acuerdo a las disposiciones debió pagársele dieta por \$300.00, por lo tanto se canceló de más un monto de \$1,100.00, según el siguiente detalle:

No	Nombre del Miembro del Concejo	Cargo	Monto Cancelado	Monto que se debió Pagar	Monto Pagado de Más
1	Rafael David Nolasco	Primer Regidor	\$ 3,850.00	\$ 3,300.00	\$ 550.00
2	Simona de La Paz Pineda	Segundo Regidor	\$ 3,850.00	\$ 3,300.00	\$ 550.00
Total			\$ 7,700.00	\$ 6,600.00	\$ 1,100.00

El Art. 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal para el año 2012 y 2013 establece: “Los regidores municipales, titulares y suplentes, que asistan a las



sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de dietas en la forma siguiente:

1. La remuneración para los regidores propietarios será de: CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS, por cada sesión a la que fueran convocados".

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal realizó el pago de dietas por un monto diferente al establecido en las Disposiciones del Presupuesto.

El pagar un monto diferente al establecido en las Disposiciones del Presupuesto, generó disminución en los fondos del Municipio por la cantidad de \$1,100.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no realizó comentarios sobre la deficiencia.

Reparo #4 (Responsabilidad Administrativa)

5.4 FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE Y DEL VEHÍCULO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que la Municipalidad adquirió combustible durante el periodo de examen por un monto total de \$10,929.13, observándose lo siguiente:

- La administración no implementó controles para la distribución del combustible y utilización de vehículo municipal
- No emitieron misiones oficiales que justifiquen que el combustible fue utilizado en el quehacer municipal.
- Las facturas no identifican el número de placa del vehículo que le fue suministrado el combustible.

Además, el Concejo Municipal le asignó de forma permanente el uso del vehículo al señor Alcalde Municipal y a uso discrecional.

Art. 31, Numeral 4 del Código Municipal, establece: que son obligaciones del concejo "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Art. 23 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, establece: "Para los efectos de las matrículas, los vehículos se dividen en: Nacionales, Oficiales, Diplomáticos, Consulares, de Misiones Internacionales, Particulares, Alquiler, Autobuses, Microbuses, Comercial, Remolque, Tráiler, Motos y Especiales para Minusválidos o Discapacitados.

1. Nacionales: son los de propiedad del Estado, destinados exclusivamente para atender los servicios públicos.

2. Oficiales: son los destinados para el uso de los funcionarios públicos que tienen derecho por el puesto que desempeñan.



3. Diplomáticos; son los de uso de los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el país y del Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Director del Protocolo y Agregados al mismo.

4. Consulares: son los de uso de los miembros del Cuerpo Consular acreditado en el país.

5. Misiones Internacionales: Corresponden a esta clasificación las matrículas que extiendan a las Misiones Internacionales, sus funcionarios y empleados no residentes, con las cuales el Gobierno de El Salvador, haya firmado convenio o contratos.

El Art. 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de combustibles en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 3 del mismo Reglamento, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

El Art. 4, del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales, establece: Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó el vehículo a tiempo completo al Alcalde Municipal y el uso discrecional del mismo y no implementó controles para la distribución y uso del combustible que garantizara que fuese utilizado en el quehacer municipal.

Lo anterior genera falta de transparencia en la distribución y consumo de combustible en vehículo propiedad de la Municipalidad por la cantidad de \$10,929.13, así mismo el riesgo que el vehículo sea utilizado en actividades ajenas al quehacer municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de julio de 2014; el Concejo Municipal, expresó lo siguiente: "Que en cumplimiento al Art. 3 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, expedido por la Corte de Cuentas, el Vehículo Municipal que posee esta Municipalidad se ha clasificado como de uso discrecional y tal como lo establece el Art. 3: "Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que están clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la Ley y el Respectivo reglamento se encuentre facultado para usarlo con ese carácter".

Así mismo con el uso del combustible se ha elaborado el respectivo Acuerdo Municipal que especifica la forma de cómo se registrara el uso del combustible".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, el vehículo debe clasificarse como Nacional, en lo referente al Art. 3 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, expedido por la Corte de Cuentas de la República, establece que los vehículos que están clasificados como de uso discrecional y que deben estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la Ley y el Respectivo reglamento, se refiere a una ley específica que regulará este tipo de uso de los vehículos y al reglamento de esta ley específica, y no se refiere al Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales ni a los reglamentos que haya elaborado la Municipalidad, en cuanto a los controles del combustible y Misiones Oficiales la administración no presento documentación que respaldara el gasto efectuado en la compra de combustible, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

→ Repetido #5 (Responsabilidad Administrativa)

5.5 NO SE ELABORO CARPETA TECNICA PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

Comprobamos que la Administración Municipal no documentó el proyecto de Recolección, Transporte y disposición final de los desechos sólidos, mediante la elaboración de una carpeta, donde se debió incorporar los aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar, durante el periodo del 01 de mayo 2012 al 31 de diciembre 2013, erogando un monto de \$39,854.58 detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PERIODOS		(A+B)
	Del 01 de mayo al 31-12-2012(A)	2013 (B)	
Pago a SOCINUS, S.E.M DE C.V.	\$ 4,461.19	\$ 6,213.39	\$10,674.58
Pago Sr. José Hernández Cruz Gómez. Por Recolectar y Transportar los desechos sólidos a SOCINOS.	\$ 11,130.00	\$ 18,050.00	\$29,180.00
TOTAL	\$ 15,591.19	\$24,263.39	\$ 39,854.58

7



El Decreto No.1080 publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo 395 de fecha 14 de mayo de 2012 en su Art. 1 establece: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES facultase a las municipalidades para que a partir del 1° de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, puedan utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generen en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El Decreto No.230 publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 397 de fecha 19 de diciembre de 2012 en su Art. 1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facúltase a las municipalidades para que a partir del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, puedan utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generen en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución del proyecto de Recolección de Desechos Sólidos sin elaborar un perfil o carpeta técnica en la cual se establecieran los aspectos técnicos y presupuestarios de los mismos.

El no poseer un perfil o carpeta, no se puede determinar los aspectos técnicos o presupuestarios del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de julio de 2014; el Concejo Municipal, expresó lo siguiente: "Que los decretos 1080 y 230, publicados en el Diario Oficial eran para facultar a las Municipalidades que no tuvieran acceso a las disposición final de desechos sólidos, se les otorgaba invertir hasta un 25% del total del 75% de inversión del FODES. Y que dichos decretos no aplican a la municipalidad de San Buenaventura, dado que la Municipalidad de San Buenaventura tiene un lugar donde depositar los desechos sólidos, por lo tanto no tenía que elaborar la Carpeta Técnica".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Debido a que las municipalidades cobran el servicio y recolección de basura de acuerdo a las respectivas tasas, las municipalidades tienen que pagar de estos ingresos dichos conceptos, pero los decretos antes mencionados por la administración les faculta para

que del FODES 75% puedan utilizar hasta el 25%, para realizar este tipo de gastos además de la disposición final de los desechos, comprobando que la Municipalidad realizó estos gastos con recursos FODES 75%, por lo cual los mismos decretos les exigen a las Municipalidades que elaboren la respectiva Carpeta, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 14 de julio de 2014.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de agosto de 2014

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República